



RADICADO: 087583184002-2022-00035-00

PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

DEMANDANTE: ESTHER CATALINA CARRILLO MOLINA

DEMANDADO: LUIS FELIPE DE ALBA CHARRIS

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza: A su despacho paso el presente proceso, en el que la demandada se notificó personalmente, feneciendo en silencio el término de traslado para ejercer los medios de contradicción, y se encuentra pendiente fijar fecha de audiencia. Sírvasse proveer, 25 de agosto de 2022.

La secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO
VEINTINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).-**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandada se notificó vía correo electrónico a la dirección luisdealba31@hotmail.com por medio de empresa de mensajería ESM LOGISTICA S.A.S., con la cual entregan certificación de la diligencia electrónica realizada el día 4 de abril de 2022, aportando traslado al mismo, feneciendo en silencio el término del traslado, sin ejercer medio de defensa alguno, por cuanto, este despacho judicial en consideración a lo prescrito en los artículos 372 y 373 del C.G.P., procederá a fijar fecha de audiencia entre las partes y se adoptarán las medidas necesarias para el saneamiento del proceso, con el fin de evitar nulidades y sentencias inhibitorias.

En vista de lo anterior,

RESUELVE:

1. Tener por notificado en debida forma al demandado y por no contestada la demanda.

2. FIJAR el día 15 de septiembre del 2022 a las 9:00 AM, a fin de llevar a cabo la Audiencia establecida en los art. 372 y 373 del CGP, en la que se recibirá el interrogatorio de las partes, se efectuará la conciliación y se surtirán los demás asuntos relacionados con la audiencia hasta dictar sentencia.

3. DECRETAR como pruebas en este proceso las siguientes:

3.1. PARTE DEMANDANTE:

3.1.1. Documentales:

- Registro civil de nacimiento de la demandante con Indicativo Serial No. 5791844.
- Registro civil de matrimonio de las partes con Indicativo Serial No. 2396007.

3.1.2. Testimoniales: Se decreta el testimonio de los señores KATTY DE ALBA CARRILLO, JOSSY DE ALBA CARRILLO y GLORIA MARÍA CARRILLO MOLINA, ajustado al numeral 10 del artículo 372 del C.G.P

3.2. PARTE DEMANDADA: No contestó la demanda, por lo tanto no existen pruebas que decretar a su favor.

3.3. PRUEBAS DE OFICIO art. 170 CGP: Se decreta por parte del despacho el interrogatorio de la señora ESTHER CATALINA CARRILLO MOLINA y del señor LUIS FELIPE DE ALBA CHARRIS tal como lo permite el N°7 del art. 372 del C.G.P., a fin de que conteste las preguntas que esta funcionaria le hará relacionadas con los hechos de la demanda.



- 4. Prevenir a las partes que deben comparecer a la audiencia VIRTUAL con documento de identificación en la hora y fecha fijada en este proveído, so pena de las consecuencias probatorias por su inasistencia. La inasistencia de las partes y sus apoderados solo podrán justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa ante de celebrarse la diligencia o dentro de los tres (3) días posteriores a ella.
- 5. Indicarse a las partes que, si ninguna de ellas comparece a la diligencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se procederá a mediante auto a declarar terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso.
- 6. **ADVERTIR A LAS PARTES QUE ATENDIENDO LAS PRESCRIPCIONES DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020** adoptada como legislación permanente por la ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará preferiblemente de manera virtual (solo excepcionalmente cuando se imposibilite por este medio y sea estrictamente necesario, se hará de manera presencial), por lo cual deberán aportar con suficiente anticipación al correo institucional del despacho j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía whatsApp al N°3012910568, la confirmación de los números telefónicos y dirección de correos electrónico de los intervinientes en ella, a efectos de facilitarle el Link de ingreso a la diligencia y asegurándose de ser posible que todos los convocados se enteren de la fecha programada, a fin de lograr su efectiva realización.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

02.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA Soledad, ____ de _____ 2022 NOTIFICADO POR ESTADO N° _____ La Secretaria _____ MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

Firmado Por:
Diana Patricia Dominguez Diazgranados
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d8ad4e8f10f8a126572f165aa1047b95aed270b878d3c810af598898637f9c2**

Documento generado en 25/08/2022 05:51:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>